



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio N° 1968
0500131050 13 2021 00378 00

Dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ** interpone por medio de apoderado demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y la **AFP PORVENIR S.A.**, en atención al correo electrónico enviado por el Juzgado 15 laboral de Medellín, y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 12 de octubre de 2021, se remitió memorial de subsanación de requisitos que fue mal direccionado.

Pues bien, el despacho en auto del 07 de octubre de 2021 rechazó la demanda toda vez que vencido el término otorgado para la subsanación a la demanda mediante auto del 14 de septiembre de 2021 no evidenció el cumplimiento de los requisitos en el expediente digital ni en el correo electrónico institucional proveniente del canal digital del abogado de acuerdo al Registro Nacional de Abogados; pero una vez se constata con el correo electrónico enviado por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Medellín (07CumplimientoRequisitos), y la manifestación realizada por el apoderado (08Memorial), se evidencia que efectivamente dentro del término otorgado para subsanar la demanda envió el memorial pertinente (17/09/2021), es por ello que se deja sin efectos el auto que dispuso el rechazo de la demanda, y en su lugar se **ADMITE LA DEMANDA** ordinaria laboral por cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envié al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. **PEDRO NEL OSPINA DEDERLE** CC No. 98475979 TP No. 140.853 del CS de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

050013105013-2021-00378-00

NELDEDERLE@HOTMAIL.COM; linahenaoe79o@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
04/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f913e9553e9090030a3470cb8ba9525aa26275655783943e3750daf365d1737

Documento generado en 03/11/2021 06:05:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>